



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “ÁRIDOS LOS OLMOS”

RESOLUCIÓN EXENTA N° 112_/2020

CONCEPCION, 08 de junio 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA o RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
4. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
5. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencia) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío (en adelante SEA Biobío), firmada con firma electrónica clave única con fecha 11 de abril de 2020, mediante la cual el Señor Claudio Hernández Chila, en representación de “Hydro-Maq Rental E.I.R.L.”, (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), del proyecto inmobiliario “Áridos Los Olmos” (en adelante el “Proyecto”).
6. La Res. Ex. N°88 de fecha 08 de mayo de 2020, a través del cual la Dirección Regional del SEA Biobío, solicita antecedentes adicionales de fondo al proponente de la consulta de pertinencia del proyecto “Áridos Los Olmos”.
7. La carta y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 14 de mayo de 2020, presentada por el Señor Claudio Hernández Chila, mediante la cual presenta los antecedentes adicionales solicitados para resolver la consulta de pertinencia.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Señor Claudio Hernández Chila, en representación de “Hydro-Maq Rental E.I.R.L.”, a realizar el proyecto individualizado en el Visto 5° de la presente resolución, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, a través de los antecedentes entregados por el proponente, en su consulta de pertinencia individualizada en el Visto N° 5 de esta resolución, se indica sobre el proyecto “Áridos los Olmos” lo siguiente:

3.1 El proyecto corresponde a la extracción de áridos, desde Pozo **Lastrero** que contempla la remoción de un volumen total de material equivalente a **99.500 m³**, incluyendo material de escarpe, material de rechazo y material aprovechable, según los antecedentes complementarios presentados a través del documento individualizados en Vistos N° 7 de la presente Resolución.

3.2 La zona a explotar corresponde a 1,83 hectáreas (no tendrá estacionamientos, ni oficinas, solo será punto de extracción de integral). La tasa de explotación mensual será de 6.218,75 m³ por período de 16 meses.

3.3 El proyecto se emplazará en el sector del denominado Fundo Los Boldos de Manzanache, Hijuela B, de Rol 603 - 00070, de un área total de 55 Has, del sector de Fundo Los Boldos, comuna de Mulchén, Provincia del Biobío, Octava región, cuyas coordenadas del punto representativo son:

Vértice	DATUM WGS 84; Huso 18	
	Este (m)	Norte (m)
A	722878,58	5819398,78

3.4 El proceso de desarrollo y producción se inicia con la extracción de material integral desde el pozo lastrero, luego este producto es dirigido a los diferentes lugares de acopio de la planta, en los cuales se transforma en diversos subproductos como: Grava, Gravilla y Base Estabilizada, entre otros. Una vez terminado el proceso productivo de cada uno de los ítems, los antes mencionados serán acopiados de manera ordenada, para así dar paso al punto final, que es el de los comercializados de los productos terminados.

3.5 La etapa de extracción de integral, se dará inicio tal como se informó con anterioridad, 06 días después de la notificación y previos permisos municipales según recaigan en el año o período de 2020, colocando como fecha de término del proceso de producción y de extracción de material integral, hasta 16 meses, a contar de la notificación de resolución de la consulta de pertinencia (en caso de que señale el no ingreso al SEIA).

3.6 En la etapa de abandono, se considera el retiro del equipamiento, incluidos los equipos, además del retiro de todos aquellos excedentes, sobrantes y otros entes contaminantes, es y será de responsabilidad de la empresa que solicita los permisos y derechos municipales contempla desarme de las instalaciones de faena (si existiese), los contaminantes de residuos de tipo industrial estos serán retirados por una empresa que cuente con resolución autorizada por servicio de salud, HYDRO-MAQ RENTAL E.I.R.L., es y será responsable de la extracción de estos y se compromete a cumplir fielmente lo estipulado en este ítem.

3.7 Generación de Emisiones, residuos y efluentes:

- **Residuos domiciliarios:** Se estima una generación de residuos domiciliarios de 2,4 Kg/día. Los residuos serán almacenados y guardados temporalmente en tambores metálicos y/o de PVC de 200 Lts, tapados, para luego ser transportados a la localidad de Mulchén, según programa de retiro de los camiones o medios encargados de estos.
- **Residuos sólidos industriales no peligrosos:** Su almacenamiento temporal, será en tambores plásticos y metálicos de 200 Lts u otro embalaje según envergadura, debidamente rotulados, tapados y/o sellados. Los residuos tales como chatarra, filtros, partes y piezas, serán comercializados a través de terceros que cuenten con las autorizaciones correspondientes para la actividad, lo que no cumpla esta condición será dispuesto en rellenos sanitarios autorizados. Esta etapa será por toda la vida útil del proyecto.
- **Residuos industriales peligrosos:** Respecto a los aceites y lubricantes usados se estima un volumen de 1.500 kg/faena y serán originados por la mantención de maquinaria. Estos serán depositados en tambores metálicos cerrados, rotulados, capacidad 200 Lts, serán almacenados de forma temporal en jaulas, la cual deberá contar con la autorización sanitaria Correspondiente. El transporte y disposición final se realizará mediante empresa autorizada ambiental y sanitariamente, priorizándose su reciclaje a través de estas empresas. Se Prevén retiros en forma trimestral.

En cuanto a los residuos contaminados (filtros, huaipes, entre otros), se estima una generación de 60 kg/faena y de tarros con restos de pintura 15 kg/faena, estos se depositarán en tambores metálicos cerrados y rotulados, capacidad 200 Lts, estos serán almacenados de forma temporal jaula, la cual deberá contar con la autorización sanitaria correspondiente. El transporte y disposición final se realizará mediante empresa autorizada ambiental y sanitariamente. Se prevé salidas en forma semestral.

- **Residuos líquidos:** No se consideran lavado de material, en ninguna de sus partes, se proyecta la comercialización de base. No se autorizará en ningún caso el lavado y aseos de equipos y maquinarias en la zona del proyecto. Las aguas servidas generadas en el proyecto serán conducidas a los captadores de los baños químicos ya que serán todas las instalaciones de tipo temporal.
- **Ruido:** Se generarán emisiones de ruido durante la fase de operación del proyecto, asociado a las actividades propias de la faena.
- **Emisiones atmosféricas:** El área de emplazamiento se caracteriza, por la ausencia de receptores inmediatamente adyacentes a las faenas de extracción y procesamiento de áridos, elemento que es relevante tanto para la población como para las actividades agrícolas existentes en los alrededores del sector.

Estas se generan por la suspensión de material como consecuencia de actividades de tráfico vehicular y movimientos de tierra. Se realizará riego de las superficies susceptibles de generar emisiones atmosféricas dentro del área de emplazamiento del proyecto.

De acuerdo a la normativa vigente, tanto para el transporte de áridos propio como el externo, deberán estar acondicionados para dicha tarea, indicando en la carrocería, entre otros datos, peso total, carga y su capacidad en m³, exigiendo de manera obligatoria a los camiones de circulación externa a mantener cubierta su carga con una lona de protección de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre Tránsito y Transporte Público, además de transitar por lugares que la Dirección de Tránsito y Transporte Público que la Municipalidad respectiva permita. Se debe agregar que el tránsito de camiones se deberá realizar con las luces encendidas. Se contratará una empresa externa encargada de la mantención preventiva de maquinarias.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Áridos los Olmos” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA, en específico, los literales i), i.5) e i.5.1) de la misma disposición, que establece:

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.”

“i.5) Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:”

“i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).”

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto denominado “Áridos los Olmos” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.**

Sobre la base de los antecedentes aportados por el proponente que dicen relación con el volumen total a remover, durante la vida útil del proyecto, no se reúnen las características y condiciones técnicas y operacionales señalados en el literal i.5.1) del artículo 3 del reglamento del SEIA. En este sentido:

- a) El volumen total a remover (incluyendo el material no aprovechable) no supera el volumen de 100.000 m³ señalados en el citado artículo, a saber: 99.500 m³.
 - b) La superficie del predio es de 1.83 Ha, menor a las 5 Ha indicadas en el Reglamento.
 - c) La tasa de extracción mensual del proyecto es de 6.218,75 m³, cifra menor a las 10.000 m³ consideradas en el Reglamento.
6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto denominado “Áridos los Olmos”, **no corresponde a una de las tipologías establecidas en el artículo 10 de la Ley N°19.300**, que deban ser sometidos a evaluación de impacto ambiental en los términos definidos en el artículo 3° letra i) del RSEIA, por lo que no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que, el proyecto “Áridos los Olmos”, en los términos y condiciones presentados por el proponente, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos N° 5 y N°6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Claudio Hernández Chila, en representación de HYDRO-MAQ RENTAL E.I.R.L., **cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución**. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que, en contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



Silvana Suanes Araneda
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

NEV/NCM/nem

Distribución:

- Señor Claudio Hernández Chila, representante de HYDRO-MAQ RENTAL E.I.R.L., Av. Trihueco N°128, Comuna de los Álamos. Correo electrónico: ccrhch@gmail.com .

C.c.

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Mulchén.
- Oficina de Partes SEA, Región del Biobío.

